



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1108-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-002-16**, derivado de la revisión a los procedimientos aplicados para elaborar y pagar la Nómina Fiscal (Fuente 11 y 12) y la Nómina Interna (Fuente 11 y 12), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas a los servidores públicos relacionados en el proceso de elaborar y pagar las Nóminas Fiscales e Internas, así como el cumplimiento de leyes, normas generales de control (Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo, Actividades de Control, Información, Comunicación y Monitoreo), disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas internas aplicables; **b)** Comprobar que las Nóminas Fiscales y Nóminas Internas hayan sido elaboradas y pagadas de conformidad con los procedimientos, Leyes y regulaciones aplicables, que los cálculos aritméticos proporcionen seguridad razonable, y que se haya cumplido con el proceso de firmas de los servidores públicos, responsables de elaborar y pagar dichas nóminas; **c)** Verificar que las deducciones efectuadas a los servidores públicos, en concepto de INSS e IR, así como los aportes patronales, se hayan aplicado conforme a lo establecido en las Leyes que rige cada una de esas actividades; asimismo tener certidumbre que los pagos por horas extras, beneficios sociales al trabajador, aporte patronales, liquidaciones a personales de baja, así como el proceso de incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa y control de vacaciones, se hayan efectuado razonablemente; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Estructura de Control Interno establecida en la División de Recursos Humanos, correspondiente a los procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1108-16

aplicados para elaborar y pagar las nóminas fiscales y nóminas internas; beneficios al personal; liquidaciones; aporte patronales; procesos de conformación de expedientes de personal e incorporación de servicios públicos a la carrera administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, es adecuado. **2)** Las nóminas fiscales y nóminas internas, fueron elaboradas y pagadas conforme a los procedimientos establecidos, en las leyes y regulaciones aplicables; y los cálculos aritméticos proporcionan seguridad razonable; así mismo, se cumplió con el proceso de firmas de los servidores públicos, responsables de elaborar y pagar dichas nóminas. **3)** Las deducciones efectuadas a los servidores públicos, en concepto de INSS e IR, así como los aportes patronales, se aplicaron conforme a lo establecido en las Leyes que rige cada una de estas actividades; los pagos en concepto de horas extras, beneficios sociales al trabajador, aporte patronales, liquidaciones a personal de baja, el proceso de incorporación de los servicios públicos a la carrera administrativa, y control de vacaciones, es efectuado razonablemente. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-002-16**, derivado de la revisión a los Procedimientos aplicados para elaborar y pagar la Nómina Fiscal (Fuente 11 y 12) y la Nómina Interna (Fuente 11 y 12), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda